

RESOLUCIÓN No. 00603

“POR LA CUAL SE PRORROGA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 1807 de 2006 y la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente mediante la Resolución No. 1367 del 27 de agosto de 2015, aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad **COMPANÍA MULTINACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO .S.A. – CONNEXIÓN MOVIL S.A.** para su flota vehicular.

Que la Resolución No. 1367 del 27 de agosto de 2015, fue notificada personalmente a la señora **DIANA REYES**, actuando en calidad de apoderada del representante legal de la sociedad en mención el día 05 de Octubre de 2015 y ejecutoriada el día 21 de octubre del mismo año y publicada en el Boletín legal de esta Entidad el día 04 de marzo de 2016.

Que mediante el radicado No. 2016ER109455 del 30 de junio de 2016, la sociedad **COMPANÍA MULTINACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO .S.A. – CONNEXIÓN MOVIL S.A.** presentó solicitud de prórroga del Programa de Autorregulación Ambiental autorizado mediante Resolución No. 1367 del 27 de agosto de 2015.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

RESOLUCIÓN No. 00603

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 09239 del 27 de diciembre de 2016, el cual en uno de sus apartes concluyó que:

“(…)

4.- EVALUACIÓN TÉCNICA

Considerando que a la Empresa **CONNEXION MÓVIL-COMPAÑÍA MULTINACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO S.A.**, ya se le aprobó el Programa de Autorregulación por medio de la Resolución 01367 del 27 de agosto de 2015, la prórroga de esta Resolución no requiere la evaluación de la totalidad de requisitos documentales establecidos en la Resolución 1869 de 2006.

4.1 Modificaciones en el Parque Automotor

Se verificó la conformidad de los documentos que soportan cada una de las modificaciones realizadas al parque automotor autorregulado por parte de la Empresa **CONNEXION MÓVIL-COMPAÑÍA MULTINACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO S.A.**, ya sea por exclusión de vehículos por traslado, desvinculación o desintegración física (chatarización), o inclusión de vehículos recientemente vinculados a la empresa. De acuerdo a lo anterior se logró establecer:

- Que a 27 de agosto de 2015, fecha de la Resolución 01367, el parque automotor autorregulado tipo diésel era de 161 vehículos.

Los 161 vehículos que conforman el actual parque automotor autorregulado por **CONNEXION MÓVIL-COMPAÑÍA MULTINACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO S.A.**, funcionan a diésel.

A continuación se resumen las modificaciones en la flota.

Tabla 4. Resumen de los cambios en el parque automotor

TOTAL DE VEHÍCULOS INSCRITOS PREVIAMENTE	TOTAL DE VEHICULOS AUTORREGULADOS PREVIAMENTE	(-) TOTAL DE VEHÍCULOS NO AUTORREGULADOS O FLOTA RESTANTE
Resolución N. 01367 del 27 de agosto de 2015	161 Vehículos	0 Vehículos

RESOLUCIÓN No. 00603

161 Vehículos		
161 Vehículos	161 Vehículos	0 Vehículos

Tabla 5 Resumen de los cambios en el parque automotor inscrito.

TOTAL DE VEHÍCULOS QUE SE AUTORREGULARON PREVIAMENTE	(+)TOTAL DE VEHÍCULOS A INCLUIR EN PARQUE INSCRITO	(-) TOTAL DE VEHÍCULOS A EXCLUIR EN PARQUE INSCRITO	NUEVA INSCRITA EN PROGRAMA FLOTA EN EL
Resolución N. 01367 del 27 de agosto de 2015	0 Vehículos	0 Vehículos	161 Vehículos
161 Vehículos			
161 Vehículos	0 Vehículos	0 Vehículos	161 Vehículos

4.2 Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento

El día 26 de septiembre de 2016, se realizó la visita de Evaluación de avance del Programa Integral de Mantenimiento de la Empresa **CONNEXION MÓVIL-COMPAÑÍA MULTINACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO S.A.**, los resultados y compromisos para la implementación de mejoras se encuentran consignados en el Formato de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento, que se adjunta al presente Concepto Técnico.

4.3 Evaluación de Opacidad de la Flota

Para los meses de septiembre y octubre de 2016, se realizó la evaluación de opacidad a los vehículos inscritos en el Programa de Autorregulación Ambiental, con el fin de verificar la viabilidad de la prórroga del Programa de Autorregulación para la Empresa **CONNEXION MÓVIL-COMPAÑÍA MULTINACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO S.A.**, obteniendo los siguientes resultados:

Tabla 6 Resumen de los cambios en el parque automotor autorregulado y porcentaje de cumplimiento actual.

RESOLUCIÓN No. 00603

TOTAL DE VEHÍCULOS QUE SE AUTORREGULARON PREVIAMENTE	(+)TOTAL DE VEHÍCULOS A INCLUIR EN RESOLUCION	(-) TOTAL DE VEHÍCULOS A EXCLUIR DE RESOLUCION	NUEVA FLOTA AUTORREGULADA	NUEVO PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO (NUEVA FLOTA AUTORREGULADA /V. NUEVA FLOTA INSCRITA EN EL PROGRAMA)
Resolución N. 01367 del 27 de agosto de 2015	0 Vehículos	0 Vehículos.	Vehículos Autorregulados por la empresa	100%
161 Vehículos			161 Vehículos	
161 Vehículos	0 Vehículos	0 Vehículos	161 Vehículos	

El resumen de los resultados obtenidos en las mediciones de opacidad que soportan el porcentaje alcanzado (hoja de cálculo), y que fueron realizadas por operarios del grupo de Fuentes Móviles de la SDA en las citadas fechas que hace parte de la base de datos del grupo de Fuentes Móviles de la SDA.

5. EVALUACIÓN TÉCNICA

Habiendo programado y/o realizado la prueba de opacidad a la flota (161 vehículos) de la Empresa **CONNEXION MÓVIL-COMPAÑÍA MULTINACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO S.A.**, y confrontando con el listado de vehículos autorregulados por esta empresa, mediante la Resolución Resolución N. 01367 del 27 de agosto de 2015, se logró establecer que:

6. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Luego de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 en su Artículo Cuarto se concluye que la Empresa **CONNEXION MÓVIL-COMPAÑÍA MULTINACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO S.A.**, **CUMPLIÓ** con las obligaciones allí establecidas y las adquiridas al emitirse la Resolución N. 01367 del 27 de agosto de 2015, mediante la cual se aprobó el programa de autorregulación de esta empresa.

RESOLUCIÓN No. 00603

Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de la Empresa **CONNEXION MÓVIL-COMPAÑÍA MULTINACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO S.A.**, se establece que el 100% de la flota, **CUMPLE** con los estándares del Programa de Autorregulación Ambiental.

7. RESULTADO DEL ANÁLISIS

Verificado el cumplimiento de todos los requisitos (incluso el de porcentaje mínimo de flota autorregulada) previstos en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental y las obligaciones adquiridas por la empresa al emitirse la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación, se establece que la Empresa **CONNEXION MÓVIL-COMPAÑÍA MULTINACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO S.A.**, **CUMPLE** con los estándares del Programa y se sugiere que se dé inicio al acto administrativo que **PRORROGUE** la vigencia de la Aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental para esta empresa. Las placas de la totalidad de vehículos Autorregulados se relacionan en la Tabla 7 del Anexo 1.

8. OBLIGACIONES Y COMPROMISOS

Para mantenerse autorregulada, la Empresa **CONNEXION MÓVIL-COMPAÑÍA MULTINACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO S.A.** debe cumplir con las obligaciones previstas en la Resolución 1869 del 18 de Agosto de 2006, modificada en su Artículo 4º por la Resolución 2823 del 29 de Noviembre del 2006, de lo contrario se emitirá el Concepto Técnico correspondiente para **REVOCAR** la Resolución que aprobó el Programa de Autorregulación de esta empresa y por ende perdiendo los beneficios adquiridos por esta y dando lugar a la imposición de las **medidas preventivas y sanciones consagradas en Ley 1333 de 2009.**

- Mantener el parque vehicular autorregulado, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente para el tema durante la vigencia o duración (1 Año) de la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental.
- La empresa debe realizar la medición de opacidad al total de su flota Autorregulada y cada tres (3) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la primera Resolución de Autorregulación (en el caso de que haya modificaciones de Resolución), deberá entregar un reporte de estas mediciones a la SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL de la SDA. Este reporte se deberá entregar en medio digital con formato de Microsoft Excel 97 o posterior. **LA MEDICIÓN DE LAS EMISIONES(OPACIDAD) A LA FLOTA AUTORREGULADA, DEBERÁ SER REALIZADA POR UN LABORATORIO AMBIENTAL ACREDITADO POR EL IDEAM , CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 35 DE LA RESOLUCIÓN 910 DE 2008 DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL**, se deberá informar con suficiente antelación a la SDA qué equipo(s) será(n) empleado(s) , personal y los tiempos en las cuales se realizarán las pruebas ,adicional a esto anexar copia de la Resolución de acreditación del laboratorio autorizado por el

RESOLUCIÓN No. 00603

IDEAM, para realizar la Auditoría correspondiente. Los equipos empleados y los procedimientos que se siguen en las mediciones de opacidad, así como el personal que realiza tales mediciones, deberán cumplir con el manual **de auditoría para opacímetros de flujo parcial que operan en los programas de certificación, control y reducción de emisiones vehiculares en la ciudad de Bogotá 126PM04-PR11-I-A13-V5.0**, estar ajustados a lo especificado en las Normas Técnicas Colombianas que se acogen para tales efectos o las que le modifiquen o sustituyan. Para tal efecto al reporte trimestral se deberá adjuntar lo siguiente: 1. Certificado de calibración del equipo (expedido por el proveedor del mismo) vigente a la fecha de la realización de las pruebas de opacidad. 2. Archivo de Excel con la información y especificaciones del equipo con el cual se realizaron las mediciones, datos de quien realizó la medición, datos del vehículo al que se hace la medición y resultados de la misma; así mismo se acogerá la decisión de APROBACIÓN o RECHAZO de la Auditoría realizada a equipos y personal por parte de la SDA.

- Trimestralmente junto con el reporte de mediciones de opacidad se deberá presentar un Informe del avance y resultados, con sus respectivos soportes, de la operación del Programa Integral de Mantenimiento, que además de los cronogramas de medición de opacidad y de capacitaciones técnicas a conductores y/o propietarios de los vehículos de la empresa, incluirá opcionalmente datos que se derivan de la implementación del Programa Integral de Mantenimiento que le fue aprobado a la empresa, datos tales como: 1. Cantidad de vehículos con mantenimiento preventivo / Cantidad total de vehículos, 2. Cantidad de vehículos con mantenimiento correctivo / Cantidad total de vehículos, 3. Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica / Cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa, 4. Copia de los formularios de Servicio Técnico de Mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado, 5. Cuadros comparativos de consumo de combustible por kilómetro o por ruta, antes y después de los mantenimientos, para cada marca de vehículo, 6. Cuadros históricos del comportamiento promedio de la medición de opacidad, antes y después de los mantenimientos, para cada vehículo de la flota autorregulada, 7. Listado de proveedores confiables de combustible y suministros para vehículos, autorizados por la empresa, 8. Listado de Talleres o Centros de Diagnóstico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor, 9. Dato estadístico de cuánto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera Autorregulado y eximido del Pico y Placa Ambiental, esta información se debe radicar en un CD, y posteriormente será verificada en las visitas de seguimiento establecidas por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**.
- Dar aviso inmediato por escrito de cualquier modificación o adición que realice en el parque automotor inscrito en el Programa de Autorregulación.
- Proporcionar las facilidades necesarias para que el Grupo de Fuentes Móviles de la SDA realice las pruebas técnicas de verificación de opacidad a la flota autorregulada en el momento que así se disponga.
- Verificar el estado de las emisiones de cada uno de los vehículos antes de ser despachados y, abstenerse de efectuar el despacho de aquellos vehículos cuya opacidad de emisión evidencie

RESOLUCIÓN No. 00603

el no cumplimiento de los límites establecido para el programa, hasta tanto no se corrijan las fallas que ocasionan tal situación.

- La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas periódicas a las empresas, sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la ciudad por la SDA.

9. RECOMENDACIONES

Se establece que la Empresa **CONNEXION MÓVIL-COMPAÑÍA MULTINACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO S.A., CUMPLE** con los estándares del Programa de autorregulación y se sugiere que **SE PRORROGUE** la Resolución N. Resolución N. 01367 del 27 de agosto de 2015, por la cual se aprobó el programa de Autorregulación para la Empresa.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que de conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes. Dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

RESOLUCIÓN No. 00603

Que por su parte el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuenten con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas. Estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

Que siguiendo este lineamiento y conscientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyeran a la protección del medio ambiente y en especial en el aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, tendientes a fijar los lineamientos del Programa del Plan de Autorregulación para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Que dentro de las obligaciones de las empresas transportadoras autorreguladas se estima indispensable tener en cuenta la progresividad con la cual se deben alcanzar los objetivos ambientales, lo que implica la adopción de unas metas parciales determinadas de forma gradual y proyectadas en el corto y mediano plazo sobre un cronograma temporal, razón por la cual se establecen porcentajes de cumplimiento, los cuales aumentaran gradualmente y plazos de revisión del programa que garantice el cumplimiento de la norma y la efectiva reducción de la contaminación producida por las fuentes móviles.

Que mediante la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

Que en el artículo 6° de la norma citada se establece:

“... ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACION AMBIENTAL. Cada programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de

RESOLUCIÓN No. 00603

su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.

El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental...”.

Que dicha Resolución fue modificada en su artículo 4° por la Resolución No. 2823 del 29 de Noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el artículo 1° de la Resolución No. 2823 se previó:

*“...**ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución No. 1869 de 2006, el cual quedará así:*

ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS. *Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:*

1. *Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:*

El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.

“(...)

*En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico y **profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos**, según corresponda en cada caso...”.* (Subrayado y negrilla fuera del texto original)...

Con base en las disposiciones legales y especialmente en la Resolución No. 2823 de 2006, la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental se hará respecto de la Flota Vehicular Autorregulada, entendiéndose por ésta los vehículos de las empresas que cuenten con niveles de opacidad correspondientes a un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente.

Caso concreto

RESOLUCIÓN No. 00603

Que los resultados de las visitas obrantes en el Concepto Técnico No. 09239 del 27 de diciembre de 2016, establecieron que el 100% de la flota vehicular de la empresa se encuentra en un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos por la normatividad ambiental.

Que una vez analizada desde el punto de vista técnico y jurídico la solicitud en comento y observando el cumplimiento de la normativa ambiental esta Secretaría considera viable prorrogar la Resolución No. 1367 del 27 de agosto de 2015, mediante el cual se Aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad **COMPAÑÍA MULTINACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO .S.A. – CONNEXIÓN MOVIL S.A.**, sociedad dedicada al transporte público de pasajeros.

Que durante el lapso de vigencia de la Resolución No. 01367 del 27 de agosto de 2015, la empresa ha cumplido con las obligaciones establecidas.

Que conforme a lo anterior el Programa de Autorregulación Ambiental que se prorroga mediante esta Resolución se limita única y exclusivamente a los vehículos de la sociedad que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, y aprobaron el porcentaje de opacidad requerido para el Plan de Autorregulación; vehículos cuyas placas se describirán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en vista de lo anterior, esta Entidad considera que se han dado los presupuestos para modificar el Programa de Autorregulación Ambiental de la sociedad **COMPAÑÍA MULTINACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO .S.A. – CONNEXIÓN MOVIL S.A.**, solicitada a través de la comunicación identificada con radicado No. 2015ER109455 del 30 de junio de 2016.

Que de otra parte, las empresas a las cuales se les haya aprobado el Programa de Autorregulación Ambiental, podrán modificar en cualquier momento su parque vehicular activo (con Tarjeta de Operación Vigente); lo cual puede conllevar a que el porcentaje de autorregulación de la flota vehicular disminuya o aumente.

Que igualmente, una vez verificado los resultados del Concepto Técnico No. 9239 del 27 de diciembre de 2016, esta Secretaría procederá a prorrogar la Resolución No. 1367 del 27 de agosto de 2015, por la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental de la sociedad **COMPAÑÍA MULTINACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO .S.A. – CONNEXIÓN MOVIL S.A.**, en el sentido de mantener la flota inscrita en el Programa de Autorregulación Ambiental con un total de ciento sesenta y un (161) vehículos, los cuales se relacionarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 00603

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, después de verificar los documentos allegados, estableció que la flota vehicular inscrita de la sociedad **COMPAÑÍA MULTINACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO .S.A. – CONNEXIÓN MOVIL S.A.**, está compuesta por ciento sesenta y un (161) vehículos autorregulados, cumpliendo los límites de emisiones atmosféricas en un 20% por debajo de la Resolución No. 2823 del 29 de noviembre de 2006.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que de otra parte el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo quinto numeral 2° de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, se delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de expedir “... *los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección...*”

Que en mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 00603

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar la Resolución No. 01367 del 27 de agosto de 2015 por medio de la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad **COMPAÑÍA MULTINACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO .S.A. – CONNEXIÓN MOVIL S.A.**, identificada con NIT. 830.115.770-9, domiciliada actualmente en la Avenida calle 57 R Sur No. 72F - 50 de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, representada legalmente por el señor **GUSTAVO ALBERTO GOMEZ BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.289.652, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Mantener la flota vehicular de la sociedad **COMPAÑÍA MULTINACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO .S.A. – CONNEXIÓN MOVIL S.A.** que actualmente sigue en el programa de autorregulación ambiental aprobado por la Secretaria Distrital de Ambiente con un total de ciento sesenta y un (161) vehículos, que se enuncian a continuación:

Tabla No. 7 Placas de los vehículos que actualmente cumplen con los estándares de autorregulación

N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA
1	TEP066	41	VDM516	81	VDV356	121	VEF603
2	SIS805	42	VDM517	82	VDV904	122	VEF604
3	SIS806	43	VDM518	83	VDV905	123	VEF605
4	SIS807	44	VDM519	84	VDV906	124	VEF606
5	SIS808	45	VDM520	85	VDV997	125	VEF607
6	SIS809	46	VDM521	86	VDV998	126	VEF608
7	SIS810	47	VDP529	87	VDX969	127	VEF609
8	SIS811	48	VDP530	88	VDX970	128	VEF610
9	SIS812	49	VDP531	89	VDX971	129	VEF611
10	SIS813	50	VDP532	90	VDX972	130	VEF612
11	SIS814	51	VDP533	91	VDX973	131	VEG027
12	SMY158	52	VDR824	92	VDX974	132	VEG028
13	SMY159	53	VDS931	93	VDX975	133	VEG029
14	SMY160	54	VDS932	94	VDX976	134	VEG030

RESOLUCIÓN No. 00603

N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA	N	PLACA
15	SMY161	55	VDS933	95	VDX977	135	VEG031
16	SMY162	56	VDS934	96	VDX978	136	VEG032
17	SMY163	57	VDS935	97	VDX979	137	VEG033
18	VDA188	58	VDT211	98	VDX980	138	VEG034
19	VDA189	59	VDT212	99	VDX981	139	VEG035
20	VDA190	60	VDT213	100	VDX982	140	VEG036
21	VDA191	61	VDT214	101	VDX983	141	VEG037
22	VDC699	62	VDT215	102	VDX984	142	VEG038
23	VDC700	63	VDT216	103	VDX985	143	VEG039
24	VDC701	64	VDT217	104	VDX986	144	VEG040
25	VDC702	65	VDT218	105	VDX987	145	VEG041
26	VDC703	66	VDT219	106	VDX988	146	VEG042
27	VDC704	67	VDT220	107	VDX989	147	VEG043
28	VDC705	68	VDT221	108	VDX990	148	VEG044
29	VDC706	69	VDT222	109	VDX991	149	VEG045
30	VDC707	70	VDT223	110	VDX992	150	VEG046
31	VDC708	71	VDT224	111	VDX993	151	VEG047
32	VDC709	72	VDT225	112	VEB216	152	VEG048
33	VDC710	73	VDT227	113	VEB217	153	VEG395
34	VDC711	74	VDT228	114	VEB218	154	WDG328
35	VDH424	75	VDV350	115	VEB219	155	WDG331
36	VDH425	76	VDV351	116	VEB220	156	WDG332
37	VDH426	77	VDV352	117	VEB221	157	WDG592
38	VDH427	78	VDV353	118	VEF600	158	WDG593
39	VDH428	79	VDV354	119	VEF601	159	WDG594
40	VDH429	80	VDV355	120	VEF602	160	WDG595
						161	WDG596

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar y remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que se apliquen

RESOLUCIÓN No. 00603

las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar en el boletín la presente Resolución que para el efecto disponga esta Entidad, lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **COMUNITARIA DE TRANSPORTES DE SUBA S.A.**, a través de su representante legal el señor **JOSE OMAR SOSA AVELLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.308.566, o quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido en la Avenida carrera 68 No. 43-67 sur de la localidad de Kennedy de esta ciudad.

PARÁGRAFO.- El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO SÉXTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante este Despacho, dentro de los diez (15) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los artículos 74, 75 Y 76 del Código de Procedimiento Administrativo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los xxx días del mes de xxx de xxxx



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:
ANDREA DEL PILAR MORENO
VARGAS
Revisó:

C.C: 1049603791 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20160899 DE FECHA EJECUCION: 25/01/2017



RESOLUCIÓN No. 00603

ANDREA DEL PILAR MORENO VARGAS C.C: 1049603791 T.P: N/A CPS: CONTRATO 20160899 DE FECHA EJECUCION: 25/01/2017

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA C.C: 79842782 T.P: CPS: FECHA EJECUCION 6/03/2017

Aprobó:
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA C.C: 79842782 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 6/03/2017

Aprobó y firmó:

Exp. SDA-02-2015-116